

Se pone en conocimiento de los señores operadores que el Directorio, en uso de las facultades que a tal fin le confiere el art. 74 del Reglamento Social, a efectos de propiciar un incremento en el registro de operaciones, resolvió la aplicación de las siguientes medidas vinculadas a la **Tasa de Registro** que percibe el MAT:

1°. Fijar la tasa de registro para operaciones de **futuros y ofertas de entrega de Soja** en el **0,08%** del valor del contrato.

2°. Fijar por el registro de **opciones de todos los productos** una tasa variable en función de la prima pagada, según la siguiente escala:

**Prima pagada por el Operador Tasa a percibir por el MAT**

hasta u\$s 1.-	u\$s 5.
más de u\$s 1.- y hasta u\$s 3.-	u\$s 7.-
más de u\$s 3.-	u\$s 10.-

3°. Establecer un sistema de Bonificaciones por Operatividad para el producto Soja, que se aplicará por operador y por año calendario, según la siguiente escala:

**Tonelaje Operado Anualmente Bonificación sobre Tasa abonada**

hasta 100.000 tons.	sin bonificación
más de 100.000 y hasta 200.000 tons.	5 %
más de 200.000 y hasta 300.000 tons.	10 %
más de 300.000.- tons.	15 %

**El importe que el operador acumule durante un año por bonificaciones sobre tasas pagadas, se acreditará en una cuenta ad hoc.**

**A partir del primer día hábil del año siguiente, el saldo de dicha cuenta será imputado exclusivamente, al pago de las futuras tasas de registro correspondientes a las operaciones a registrarse durante ese nuevo año.**

**Del mismo modo, el tonelaje que se acumule durante ese nuevo año generará bonificaciones que, siempre según la escala precedente, se aplicarán a su vez a las tasas del año venidero.**

**El importe acumulado en el año por bonificaciones será intransferible, no podrá ser ni reclamado ni retirado por el operador y quedará sin efecto y a favor del Mercado en los siguientes casos:**

- a. Si el operador del MAT perdiera su condición de tal por cualquier motivo, sea cual fuere el tiempo que transcurriera hasta su rehabilitación.
- b. Si el operador no consumiera dentro del año el importe del crédito acumulado. Si lo consumiera parcialmente, quedará sin efecto y a favor del MAT el remanente del crédito no utilizado.
- c. Por cualquier otro motivo que pueda resolver oportunamente el Directorio.

4°. Estas medidas regirán a partir del 4 de enero de 1999.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1998.